

AL



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 019 - 2014

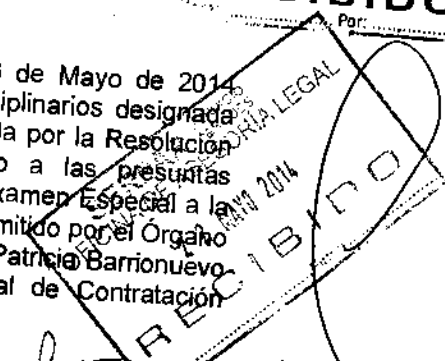
20 MAY 2014

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:



VISTOS:

El Informe N° 016-2014-CEPAD-SERPAR-LIMA/MML, de fecha 16 de Mayo de 2014 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, que se pronuncia respecto a las presuntas responsabilidades provenientes del Informe N° 001-2013-2-3347 - "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario - periodo 2011-2012 emitido por el Órgano de Control Institucional de la entidad, en lo que corresponde a doña Patricia Barrionuevo Zuñiga, ex Gerente Administrativo (e), sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el diario oficial El Peruano el 31.03.14 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman.

C. Patricia Barrionuevo Zuñiga

*Sebastian
Juan
Cabrera
Barrionuevo*

Que, el artículo 1° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tienen a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana.

*hijo
23.05.14*

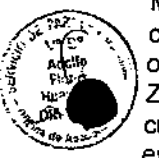
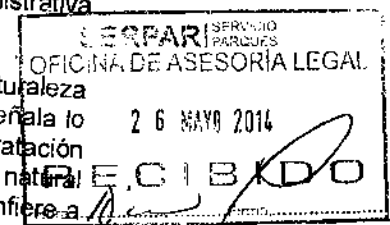
*C.C. cargo y ec.
Exp.*

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

CEPAD

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que trata sobre la naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, señala lo siguiente: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Lima
CIUDAD PARAF... D. S.

administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.

Que, sobre la base de ello, corresponde remitirnos a lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, que en su artículo 1° señala que la Relación Estado-Empleado, es la relación que vincula al Estado como empleador y a las personas que le prestan servicios remunerados bajo subordinación. Incluye a las relaciones de confianza política originaria.

Que, por su parte el artículo 2° de la mencionada Ley precisa los deberes generales del empleado público, manifestando lo siguiente: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; c) Superarse permanentemente en función a su desempeño; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo; y; f) Respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por la ley y las normas respectivas.

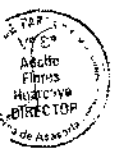
Que, el literal a) del artículo 16° establece como una de las obligaciones de los empleados públicos, el cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Que, respecto a las responsabilidades, la Ley Marco del Empleo Público precisa a través del artículo 19° que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público". Concordante con ello también está lo dispuesto en el artículo 21° que a la letra dice: "El empleado público que incurra en falta administrativa grave será sometido a procedimiento administrativo disciplinario".

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15.04.13 se conforma la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios de la Entidad, conformada por los miembros que suscriben el presente informe.

Que, mediante el Memorando N° 306-2013-SERPAR-LIMA/GG/MLL, la Gerencia General remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR - LIMA Informe N° 001-2013-2-3347 - "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario - periodo 2011-2012", para su atención y fines.

Que, a mérito del Informe emitido por la CEPAD, mediante la Resolución de Gerencia General N° 133-2014 de fecha 30.04.14 se apertura proceso administrativo disciplinario en contra de la Arq. Rosa Jarama García, en su calidad de Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y la Arq. Josefa Ida Rojas Coronado en su calidad de Sub Gerente de Control y Aportes, por la Observación N° 1 del Informe N° 001-2013-2-3347 - "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario - periodo 2011-2012" por la Observación N° 1 del Informe N° 001-2013-2-3347 - "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario - periodo 2011-2012"; contra la Abog. Gloria Angélica Chávez Idrogo, Ex Gerente de Administración y el Abog. Luis Max Villavicencio Torres, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, por la Observación N° 2 del Informe N° 001-2013-2-3347 - "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario - periodo 2011-2012". Asimismo, se dispuso excluir de la imputación efectuada al Sr. Cesar Luis Velazco Portocarrero, Ex Gerente de Administración y al Ing. Pedro Calcina Huanca,





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Gerente Administrativo por la Observación N° 2 del Informe N° 001-2013-2-3347 - "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2011-2012". Por otro lado se dispuso ABSOLVER de responsabilidad a la C.P.C. Ada Gabriela Orbegoso Linares, en su calidad de ex Sub Gerente de Contabilidad, por la Observación N° 3 del Informe N° 001-2013-2-3347 - "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2011-2012".

Que, la mencionada la Resolución de Gerencia General N° 133-2014, citada en el párrafo precedente **encarga a la CEPAD conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15.04.13, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de la Observación N° 2 del Informe N° 001-2013-2-3347 - "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2011-2012, correspondiente a doña Patricia Luz Barrionuevo Zúñiga, Ex Gerente Administrativo (e), teniendo en cuenta su condición laboral sujeta al régimen especial de Contratación Administrativo de Servicios.**

Que, se le imputa a la C.P.C. Patricia Barrionuevo Zúñiga, ex Gerente Administrativo (e) lo dispuesto en la Observación N° 02 del mencionado Examen Especial que dice "Resolución de caducidad emitidas sin sustento ni contempladas en la normativa administrativa institucional"

Que, respecto de esta observación el informe de control sustenta su postura manifestando que de la evaluación de los expedientes de valorización, apreció que la Gerencia Administrativa es quien emite las Resoluciones que aprueban las Valorizaciones de los aportes para parques zonales, las que son remitidas a los interesados y a la Sub Gerencia de Tesorería conjuntamente con el expediente para el cobro de los aportes. Cumplido el plazo de 30 días y no habiéndose presentado el recurrente para hacer efectivo el pago de los aportes, la Sub Gerencia de Tesorería informa a la Gerencia Administrativa que las citadas Resoluciones han perdido su vigencia. En ese contexto, la Gerencia Administrativa emite una Resolución declarando la Caducidad de la valorización aprobada.

Que, sin embargo –señala- tal procedimiento no está amparada en ninguna Directiva interna, TUPA, ROF, MOF, etc. ni está comprendido en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444. Es por ello que casos de expedientes organizados con valorizaciones de aportes en sumas bastante significativas fueron declarados en caducidad al no haber cancelado en dinero sus aportes. Sin embargo, todas ellas están con las obras terminadas, concluidos, operando y funcionando, sin haber cancelado sus aportes. Estas son las siguientes:

- Cooperativa de Servicios Especiales Túpac Amaru II, ubicado entre la Av. Nicolás de Arriola y Av. San Juan, parcela 2, distrito de San Luis.- Fue declarado caducado mediante Resolución N° 1484-2011 del 02/12/2011 recepcionada el 12/12/2011 por la Cooperativa, no se advierte documentos emitidos por la Sub Gerencia de Tesorería anticipándose que su deuda está por vencer.
- Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejército – ORES FOVIME, ubicado en la Calle Paul Harris S/N, esquina con pasaje peatonal – Urb. Húsares de Junín, colindante a la Urb. Santa Mónica, distrito de San Isidro.- Fue declarado caducado mediante Resolución N° 857-2011 del 06/07/2011, no se advierte documentos emitidos por la Sub Gerencia de Tesorería anticipándose que su deuda está por vencer.
- Club Regatas Lima, ubicado en Km. 20.5 de la Panamericana Sur en el distrito de Villa El Salvador.- Fue declarado caducado mediante Resolución





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Lima
CIUDAD PARATA 0 5

N° 1490-2012 del 22/11/2012, no se advierte documentos emitidos por la Sub Gerencia de Tesorería anticipándose que su deuda está por vencer.

- San Fernando SA, ubicado en la altura del Km. 40 entre el cruce de la autopista Panamericana Sur y Av. Antigua Panamericana Sur.- Fue declarado caducado mediante Resolución N° 1038-2011 del 18/08/2011, no se advierte documentos emitidos por la Sub Gerencia de Tesorería anticipándose que su deuda está por vencer.

Que, el informe de control precisa que de la información proporcionada por la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario de SERPAR-LIMA se ha logrado cuantificar todas las Resoluciones de Gerencia Administrativa, que suman cantidades significativas que representan casi el importe de un Presupuesto Anual de la Entidad.

Que, dicha situación inobserva lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 045-2002 del 28/01/2002, que aprueba la Directiva N° 002-2002/SERPAR-LIMA/OGA/MML "Registro y Control de Resoluciones de Gerencia General sobre valorizaciones de Aportes", Capítulo IV Normas Generales numeral 4.1.2 que indica que las Valorizaciones de 30 días son las correspondientes a trámites de Habilitación Urbana, Sub Divisiones y Edificaciones que se encuentran en proceso constructivo y que no pueden ser exigibles coactivamente por cuanto aun no existe el hecho materia de valorización. En caso de no ser canceladas dentro de los 30 días calendarios siguientes a su notificación pierden vigencia.

Que, el Examen Especial señala que las Resoluciones de Gerencia Administrativa que declaran la caducidad de los aportes reglamentarios correspondientes para parques zonales convalida la inexigibilidad de los mismos, ello en merito al exceso de discrecionalidad y facultades de la citada Gerencia en emitir Resoluciones de Caducidad que no están contemplados en la normativa institucional.

Que, en el caso concreto, remitiéndonos a la Observación N° 02 contemplada en el Examen Especial sub materia, atribuye responsabilidades administrativas por "Emitir resolución de caducidad sin sustento ni contempladas en la normativa administrativa institucional", entre otros, a la Sra. Patricia Barrionuevo Zuñiga, ex Gerente Administrativo (e), quien emitió la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1490-2012, correspondiente al Club Regatas Lima.

Que, conforme se aprecia de los actuados la Sra. Patricia Barrionuevo Zuñiga, ex Gerente Administrativo (e), habría presuntamente contravenido la obligación prevista en el inciso a) del artículo 16) de la Ley Marco del Empleo Público, como es cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Que, estando a las consideraciones expuestas, así como el hecho de que de conformidad al literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, corresponde evaluar a mayor profundidad la imputación efectuada a través del proceso administrativo disciplinario respectivo.

Que, como consecuencia de todo lo expuesto la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye manifestando por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario a la Sra. Patricia Barrionuevo Zuñiga, ex Gerente Administrativo (e), por la Observación N° 02 referida a la expedición de la Resolución de caducidad emitidas sin sustento ni contempladas en la normativa administrativa institucional, lo cual habría contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 16) de la Ley Marco del Empleo Público, como es cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Que, estando a los argumentos expuestos, esta Secretaría muestra conformidad con el planteamiento efectuado por la CEPAD motivo por el que corresponde emitirse la respectiva resolución.

Que, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra la C.P.C. Patricia Barrionuevo Zuñiga, ex Gerente Administrativo (e), por la Observación N° 02 del Informe N° 001-2013-2-3347 - "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario - periodo 2011-2012", al haber presuntamente contravenido la obligación prevista en el inciso a) del artículo 16) de la Ley Marco del Empleo Público, como es cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la ex funcionaria implicada y contemplada en el párrafo precedente, un plazo perentorio de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, a fin de que efectúen el descargo correspondiente, otorgándole para dicho fin todas las facilidades del caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la CEPAD conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15.04.13, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la notificación de la resolución a emitirse observando la forma y los plazos de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Signature]
PEORO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

C.P.C. Patricia Barrionuevo Zuñiga

PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
A: *UD3*
Para Conocimiento y fines de cumplimiento con
Transmisión N°
Fecha **20 MAY 2014**
Firmado por: *[Signature]*
Lic. Juan Carlos Sánchez Sánchez
Secretaría de Administración